

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICAINSPECCIONADO: C. ENCARGADO, OCUPANTE O
REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/14/3/2C.27.2/0027-2016.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 31 de Octubre
de 2016.Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en el Estado de Chiapas.

Reservado: Fojas 17 Fojas.

Período de Reserva: 3 Años.

Fundamento Legal: 110 XLII FTAI.

Ampliación del Período de Reserva:

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic.

José Ever Espinosa Chirino.

Subdelegado Jurídico de la PROFEPA

en el Estado de Chiapas.

Fecha de Desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor Público:

45

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días de Octubre de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo instaurado al [REDACTED]

[REDACTED] en términos del artículo 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, dicta la siguiente resolución administrativa, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó realizar visita de inspección al C. Encargado, Ocupante o Representante Legal del [REDACTED]

[REDACTED] misma que tuvo por objeto verificar:

1. Determinar si el terreno sujeto a inspección se trata de un terreno forestal de conformidad con el artículo 7 fracciones XLII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

2. Si existe la remoción total o parcial de la vegetación forestal para destinarlas a actividades no forestales, y en su caso señalar el volumen en metros cúbicos y superficie afectada de conformidad con los artículos 7 fracciones V, XII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 5 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

3. Si cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables o cambio de uso del suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con los artículos 73 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta en el término de diez días hábiles posteriores a la legal

autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosote y [REDACTED]

[REDACTED] esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de [REDACTED] aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su erradicación por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. ENCARGADO OCUPANTE O

EXP. ADMVO. NUM: PEPA/14.3/2C.27.2/0027-2016.

ACUERDO No.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se constituyeron en el

por lo que procedieron a realizar para debida constancia el acta de inspección ordinaria número de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, en la que fueron circunstanciados diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Que lo hechos y omisiones observados durante la diligencia de inspección, pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, por lo que con la finalidad de prevenir que no se continúen afectando o dañando los ecosistemas implicados, por lo que en cumplimiento a la orden de inspección antes descrita y con fundamento en los artículos 47 párrafos segundo y tercero y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 160 párrafo cuarto y 161 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los inspectores actuantes determinaron como medida de seguridad la **suspensión temporal total** de las actividades de derribo, corte, arrancado de árboles, con el propósito de hacer cambio de uso del suelo en

por lo que procedieron a colocar el sello con la leyenda "**SUSPENDIDO**" con número de folio sobre un árbol de quebracho en el ubicado en el Predio

CUARTO.- Que con fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, el fue notificado mediante cedula de notificación previo citatorio, del acuerdo de inicio de procedimiento número 0065/2016, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, por el que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección ordinaria número de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta en el término de días hábiles posteriores a la notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento

que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosmote y Copal, que cubren una superficie mayor al 10% de la superficie que ocupan, formando mancha de áreas mayores a 1,500 metros cuadrados, estas actividades fueron realizadas en

en el término de sesenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre árboles. El programa de reforestación, aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, deberá de ejecutarse en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su extinción por factores externos del lugar. 5.- que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa de restauración, el interesado deberá de ser sujeto a procedimiento deberá de ejecutarse a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. ENCARGADO, OCUPANTE O
REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0027-2016.

ACUERDO No.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

QUINTO.- Que en el mismo acuerdo precisado en el resultando inmediato anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó ratificar la medida de seguridad impuesta por los inspectores actuantes al momento de realizar la diligencia de inspección, misma que quedó plenamente precisada en párrafos anteriores.

SEXTO.- Asimismo, en el acuerdo de inicio de procedimiento antes descrito, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas; determinó imponer al referido sujeto a procedimiento, la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, con la finalidad de desvirtuar o subsanar la irregularidad observada durante la diligencia de inspección, con fundamento en los artículos 6 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SÉPTIMO.- Que mediante escrito de fecha once de julio de dos mil dieciséis, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación Federal con fecha once de julio de dos mil dieciséis, el [REDACTED]

[REDACTED] compareció ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a solicitar la ampliación del término que se le concedió en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. Dicho escrito se tuvo por recibido y admitido en los términos del proveído número [REDACTED], fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, en el que además, le fue concedido la ampliación de siete días hábiles, al término para ofrecer pruebas y manifestaciones, mismo que le fue notificado con fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

OCTAVO.- Que mediante escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación Federal con fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el [REDACTED]

[REDACTED] nuevamente compareció ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de

MEDIDAS CORRECTIVAS. 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, este es el término de diez días hábiles, a partir de la notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace saber al [REDACTED]

[REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil Mosote y Copal, con una cobertura de [REDACTED].

4.- Deberá de realizar como medida de compensación y reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante tres años, proveyendo de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la [REDACTED] para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. ENCARGADO, OCUPANTE O
REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO

EX-17-ADINVO-14.3/2C.27.2/0027-2016.

ACUERDO No.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a solicitar la ampliación del término que se le concedió en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED], de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. Dicho escrito se tuvo por recibido y admitido en los términos del proveído número [REDACTED] fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en el que además, le fue concedido la ampliación de siete días hábiles, al término para ofrecer pruebas y manifestaciones, el cual le fue notificado con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis.

NOVENO.- A pesar de las notificaciones a que se refieren los resultandos **CUARTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución, el [REDACTED]

[REDACTED] no hizo uso del derecho que le concedió esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, y que establece el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habida cuenta que el mismo transcurrió del veintinueve de junio al once de julio de dos mil dieciséis, esto de conformidad con la cedula de notificación previo citatorio de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis.

Así también, tampoco hizo uso de la ampliación al término probatorio que se le concedió al referido sujeto a procedimiento, derivado de su solicitud mediante escrito de fecha once de julio de dos mil dieciséis, transcurrió del nueve al veinte de septiembre de dos mil dieciséis, en virtud de que mediante proveído número [REDACTED] de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, le fue concedido el plazo de siete días hábiles como ampliación al periodo probatorio, el cual le fue notificado con fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

Asimismo, tampoco hizo uso de la segunda ampliación al término probatorio que se le concedió al citado sujeto a procedimiento, derivado de la solicitud que realizó mediante escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, transcurrió del seis al catorce de octubre de dos mil dieciséis, en virtud de que mediante proveído número [REDACTED] de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, le fue concedido el plazo de siete días hábiles como ampliación al periodo probatorio, el cual le fue notificado con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis.

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

[REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, así como su estudio técnico justificativo, deberá [REDACTED] y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608,877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil Mosmote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 10% de la zona afectada.

[REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, así como su estudio técnico justificativo, deberá [REDACTED] y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608,877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil Mosmote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 10% de la zona afectada. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de [REDACTED] m. 5.- [REDACTED] aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del procedimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la [REDACTED] para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez [REDACTED] el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).



47

INSPECCIONADO: C. ENCARGADO, OCUPANTE O

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/14.3/2C.27.2/0027-2016.

ACUERDO N°

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Por las consideraciones que han quedado vertidas, mediante proveído número [REDACTED] de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, mismo que fue notificado mediante rotulón en los estrados de esta Delegación Federal con fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó el cierre del periodo probatorio, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

DÉCIMO.- Que en el mismo proveído que se refiere el último párrafo del resultando inmediato anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó poner a disposición del [REDACTED]

[REDACTED] las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del acuerdo antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO.- A pesar de la notificación del proveído a que se refiere el último párrafo del resultando **NOVENO** de la presente resolución, el referido sujeto a procedimiento no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto tomando en consideración que dicho plazo transcurrió del veintiuno al veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

DÉCIMO SEGUNDO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante la notificación del proveído descrito en el último párrafo del resultando **NOVENO** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como

MEDIDAS CORRECTIVAS. - 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante [REDACTED] meses, proveyendo de los cuidados necesarios para evitar su explotación por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa de restauración, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

2.- Se le hace saber al [REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como su programa de reforestación, deberá de presentar la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas, de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante [REDACTED] meses, proveyendo de los cuidados necesarios para evitar su explotación por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa de restauración, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante [REDACTED] meses, proveyendo de los cuidados necesarios para evitar su explotación por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa de restauración, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante [REDACTED] meses, proveyendo de los cuidados necesarios para evitar su explotación por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa de restauración, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

ACUERDO No. (

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.



INSPECCIONADO: C. ENCARGADO, OCUPANTE O
REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO

EXP. ADMVO. N° IMP-PEPA/14/3/2C.27.2/0027-2016.

ACUERDO No.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

llevada a cabo por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de inspección antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento se le requirió al

Chiapas; mediante acuerdo de inicio de procedimiento número de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, en virtud de que:

- a) No cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que se afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosmote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan, formando masas arboladas mayores a 1,500 metros cuadrados, estas actividades fueron realizadas en el

por lo que incumple lo establecido por los artículos 117 y 118

MEDIDAS CORRECTIVAS. - 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ante el Máximo de las autoridades competentes, para la notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento

que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosmote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan, formando masas arboladas mayores a 1,500 metros cuadrados, estas actividades fueron realizadas en el

esto en el presente asunto, como acciones posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de 3 metros entre ellos. 5.- Aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la realización de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Que por la irregularidad anteriormente descrita y con la finalidad de desvirtuar y/o subsanar la misma, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó al sujeto a procedimiento en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED], de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, que adoptara de forma inmediata la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, por lo que de conformidad con los artículos 6 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que a continuación se detalla:

1. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que se afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosmote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan, formando masas arboladas mayores a 1,500 metros cuadrados, estas actividades fueron realizadas en [REDACTED]
[REDACTED] esto de conformidad con lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del presente acuerdo.

Derivado de la medida antes descrita, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concedió al sujeto a procedimiento, el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informara de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes citada.

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta solicitud de autorización, para que al momento de presentar la solicitud de autorización, se presente el estudio técnico justificativo, que deberá indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con la irregularidad observada. 2.- Se le hace del conocimiento al sujeto a procedimiento, que al momento de presentar la solicitud de autorización, deberá indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosmote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan, formando masas arboladas mayores a 1,500 metros cuadrados, estas actividades fueron realizadas en [REDACTED]

[REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización, se presente el estudio técnico justificativo, que deberá indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosmote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan, formando masas arboladas mayores a 1,500 metros cuadrados, estas actividades fueron realizadas en [REDACTED]

[REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización, se presente el estudio técnico justificativo, que deberá indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosmote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan, formando masas arboladas mayores a 1,500 metros cuadrados, estas actividades fueron realizadas en [REDACTED]

4.- Deberá de realizar como medida de compensación y reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del Programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. 5.- Deberá de ejecutar el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] que deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente al que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. ENCARGADO, OCUPANTE O
REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO

EXP. ADMVO. NÚM. PEPA/14.3/2C.27.2/0027-2016.

ACUERDO N°

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

VII.- En razón de lo anterior y tal como quedó precisado en el resultando **NOVENO** de la presente resolución administrativa, a pesar de que el [REDACTED]

[REDACTED] fue debidamente notificado del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, así como, de las dos ampliaciones del plazo al término probatorio que dicho sujeto a procedimiento solicitó y que le concedió esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, sin embargo, el referido sujeto a procedimiento no hizo uso de del derecho que le fue concedido, y que establece el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo previsto por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, para manifestar lo que a su derecho conviniese y presentara las pruebas que estimare convenientes, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído número [REDACTED] de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, esto de conformidad con lo previsto por los artículos 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo previsto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

VIII.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

1.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso a)**, de la presente resolución, resulta importante precisar que tomando en consideración que el [REDACTED]

[REDACTED] se abstuvo de hacer uso del derecho que le concedió esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el acuerdo de inicio de procedimiento

MEDIDAS CORRECTIVAS. - 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el momento de presentar la solicitud de

anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil Mosote y Copal, con una cobertura de aproximadamente 80%.

esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y reforestación, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de 2 metros entre plantas. 5.- Deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del procedimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

10



INSPECCIONADO: C. ENCARGADO, OCUPANTE O
REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO
GEOREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.3/2C.27/2/0027-2016.

ACUERDO No.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

municipio de Berriozábal, Chiapas; no presentó ninguna probanza sobre la citada irregularidad, por lo que se determina que **no desvirtúa la irregularidad**.

Luego entonces, tomando en cuenta el análisis de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que el [REDACTED], no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosmote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan, formando masas arboladas mayores a 1,500 metros cuadrados, estas actividades fueron realizadas en [REDACTED]

[REDACTED] por tanto, con su actuar irregular, dicho sujeto a procedimiento incumple lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los cuales para mayor apreciación, literalmente señalan lo siguiente:

De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

"Artículo 117.- La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de [REDACTED] días hábiles posteriores a la notificación de la resolución administrativa. 2.- Se la base del [REDACTED]

[REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosmote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan, formando masas arboladas mayores a 1,500 metros cuadrados, estas actividades fueron realizadas en [REDACTED]

En el término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante [REDACTED] meses. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la actividad que generó el cambio de uso del suelo, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. ENCARGADO, OCUPANTE O
REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO

EXP. ADMVO. NUM. PEPA/14.3/2C.27.2/0027-2016.

ACUERDO No.:0

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

fehacientemente a la Secretaria que el ecosistema se ha generado totalmente, mediante mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Las autorizaciones que se emitan deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaria, con la participación de la Comisión, coordinara con la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y alimentación, la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales

Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse en el Registro.

La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinara con diversas entidades públicas, acciones conjuntas para armonizar y eficientar los programas de construcciones de los sectores eléctrico, hidráulico y de comunicaciones, con el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

Artículo 118.- Los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales, deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.”
(Sic)

Del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

“Artículo 120.- Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a los propietarios de terrenos forestales que no cumplan con la notificación de la resolución administrativa. 2.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley

anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608,877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quercus, Brea Mosote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 60% de la superficie total.

restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, previniendo de los cuidados necesarios para evitar su explotación. [REDACTED] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobada la propuesta, [REDACTED] deberá de estar sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. ENCARGADO, OCUPANTE O
REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/14.3/2C.27.2/0027-2016.

ACUERDO N

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

- II. Lugar y fecha;
- III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y
- IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo, con motivo del reconocimiento, exploración superficial o explotación petrolera en terrenos forestales, se podrán acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en materia petrolera." (Sic)

De los artículos anteriormente transcritos, se advierte que quienes pretendan realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, deberán contar previamente con la autorización respectiva, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo que, si el [REDACTED] no cuenta con la autorización correspondiente, incumple lo previsto por los artículos antes transcritos.

IX.- Ahora bien, en lo referente a la medida correctiva impuesta por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, al sujeto a procedimiento, en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, y señalada en el numeral 1 del CONSIDERANDO VI, de la presente resolución.

Al respecto, se advierte que del análisis anterior resulta que el [REDACTED]

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace saber al [REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil Mosote y Copal.

4.- Deberá de realizar como medida de compensación y reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de [REDACTED] metros. 5.- Deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su extinción por factores externos del lugar. 6.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el [REDACTED] deberá de estar sujeto a procedimiento de ejecución en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. ENCARGADO, OCUPANTE O
REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/14.3/2C.27.2/0027-2016.

ACUERDO No.:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

municipio de Berriozábal, Chiapas; no dio cumplimiento a la misma, esto en virtud de que no presentó ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosmote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan, formando masas arboladas mayores a 1,500 metros cuadrados, estas actividades fueron realizadas

X.- En cuanto a la medida de seguridad impuesta por el personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el acta de inspección ordinaria número de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, misma que fue ratificada en el acuerdo de inicio de procedimiento número de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, consistente en:

- La **suspensión temporal total** de las actividades de derribo, corte, arrancado de árboles, con el propósito de hacer cambio de uso del suelo por lo que procedieron a colocar el sello con la leyenda "**SUSPENDIDO**" con número de folio sobre un árbol de quebracho en el ubicado en el Predio.

Al respecto, dicha medida cambiara de situación jurídica, de conformidad con lo establecido en líneas anteriores y con fundamento en el artículo 164 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

XI.- Derivado de lo anterior, se advierte que el

incumple lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no cuenta

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosmote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan, formando masas arboladas mayores a 1,500 metros cuadrados, estas actividades fueron realizadas

que al momento de presentar la solicitud de tipo de vegetación forestal removida con la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosmote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan, formando masas arboladas mayores a 1,500 metros cuadrados, estas actividades fueron realizadas

anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de 2 metros entre árboles. 5.- Deberá de ejecutar el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ACUERDO N [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

alteraciones climáticas, como el calentamiento global y la pérdida de los servicios ambientales, esto en virtud de que al estar deforestando los bosques, estos no pueden eliminar el exceso de bióxido de carbono en la atmósfera.

Con la conducta antes descrita resulta en detrimento de nuestros recursos naturales, ya que en México, existe un problema del uso irracional de los recursos naturales, aunado a las prácticas de tala inmoderada e ilegal, es así que las prácticas de deforestación ilegal traen consecuencia adversas de una gran amplitud, ya que las áreas forestales son el hogar de muchas especies faunísticas y que intervienen en muchos casos en un sistema simbiótico, si las áreas forestales mermarán sus especies animales y vegetales. Las áreas forestales evitan la erosión del suelo y constituyen uno de los principales sistemas naturales de control de las aguas. Finalmente, los árboles tienen un papel importante en la estabilización del clima.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso particular, es de destacarse que se considera que los daños al ecosistema forestal fueron producidos, en virtud de que al realizar las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, implica que se provoquen efectos negativos en los ecosistemas de la región derivado de la actividad desarrollada por el referido sujeto a procedimiento puede generar y en consecuencia se pueden establecer medidas que permitan reducir al mínimo los impactos sobre el recurso afectado. Los procesos de cambio de la cobertura forestal y uso de suelo son de gran importancia ya que la mayor parte de los ecosistemas terrestres han sufrido daños por la conversión de la cobertura del terreno, degradación del terreno, intensificación del uso del terreno, procesos usualmente englobados en lo que se reconoce como deforestación o degradación forestal, los cuales se asocian a procesos ecológicos importantes en todas las escalas, lo que induce a la pérdida y degradación de los suelos, cambios en el microclima y pérdida en la diversidad de especies, afectando, además, en el funcionamiento de cuencas hidrográficas y de asentamientos humanos, asimismo, a nivel global coadyuva a la emisión de gases con efecto invernadero que dan por resultado el cambio climático global, lo que lleva implícito el aumento de la temperatura, así como, el aumento de los contaminantes en la concentración atmosférica de diversos gases con efecto invernadero, como el bióxido de carbono, el metano y el óxido nitroso. El aumento de la temperatura puede afectar procesos biológico – ecológicos importantes. Por ejemplo, puede incrementar las tasas de respiración

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley, a [REDACTED] 2.- Se le hace del conocimiento a [REDACTED]

[REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosmote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie.

[REDACTED] 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de [REDACTED] 5.- [REDACTED] aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la tala de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. ENCARGADO, OCUPANTE O
REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/14.3/2C.27.2/0027-2016.

ACUERDO NO

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

y las tasas de mineralización. Las consecuencias del cambio climático no solo implican variaciones globales en la temperatura, sino también cambios regionales en los patrones de precipitación y por tanto, en los procesos dependientes de la disponibilidad de agua como la productividad primaria y la disponibilidad de nutrientes en el suelo.

De ahí la importancia de la conservación o del buen manejo de los recursos naturales existentes, ya que de seguirse alentando estas actividades ilegales puede ocasionar daños directos a las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el sitio en donde el descrito sujeto a procedimiento realizó las actividades de cambio de uso de suelo, ya que también elimina la capacidad que tenía la vegetación natural para secuestrar el bióxido de carbono, que ayuda a mitigar la saturación de la atmósfera de gases con efecto invernadero. Es por eso, que de acuerdo al objetivo establecido en la normatividad ambiental aplicable, en cuanto al cuidado y protección de los recursos naturales, sujeta a los gobernados a la observancia de la referida normatividad ambiental, las cuales deberán contemplar las acciones tendientes a la conservación y mejoramiento del ambiente.

En lo que respecta al tipo, localización y cantidad del recurso dañado, resulta importante mencionar que el tipo de terreno en donde el [REDACTED] realizó las actividades de cambio de uso de suelo, son terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosmote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan, formando masas arboladas mayores a 1,500 metros cuadrados, estas actividades fueron realizadas en el [REDACTED]

Finalmente, se reitera que la cantidad del recurso dañado por dichas actividades irregulares fue de 1,608.877 metros cuadrados, lo que se traduce en un menoscabo a los recursos naturales de la región en donde se llevaron a cabo las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el [REDACTED] por los actos que motivan la sanción, es

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la notificación de la resolución administrativa.

2.- El sujeto a procedimiento deberá, al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosmote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan, formando masas arboladas mayores a 1,500 metros cuadrados, estas actividades fueron realizadas en el [REDACTED]

4.- Deberá de realizar como medida de compensación y reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del Programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación deberá ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre los árboles sembrados. El Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su muerte por factores externos del lugar. 5.- [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente al que se notifica la presente resolución. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas. MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

necesario señalar que de las actuaciones del expediente citado al rubro se desprende que dicho sujeto a procedimiento obtuvo un beneficio económico al no contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, toda vez que no erogó los gastos necesarios que resultan de la realización de dicha autorización.

Lo anterior, si tomamos en consideración que los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establecen una serie de requisitos que se deben cumplir para que toda persona que pretenda realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, como es el estudio técnico justificativo, el cual comprende la ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados; la descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica – forestal en donde se ubique el predio, la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo; el plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo; la vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles; las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo; los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto; la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo; los datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución, la aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías; la estimación económica de los recursos biológicos – forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo; la estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo. Asimismo, el numeral 123 del citado reglamento señala que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgará la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

MEDIDAS CORRECTIVAS. 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a [REDACTED]

[REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosmote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan, formada por [REDACTED]

[REDACTED] 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante [REDACTED] para garantizar los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la [REDACTED] [REDACTED] deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez [REDACTED] [REDACTED] sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] de los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA. - \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. ENCARGADO, OCUPANTE O
REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO

EXP. ADMVO. NÚM: REPA/14.3/2C.27.2/0027-2016.

ACUERDO No

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Asimismo, para la obtención de la autorización para el cambio de uso del suelo se requiere para el caso que nos ocupa la realización del siguiente pago, de conformidad con el artículo 194-M de la Ley Federal de Derechos vigente:

“Artículo 194-M.- Por la recepción, evaluación y dictamen de los estudios técnicos justificativos y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se pagará el derecho de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conforme a las siguientes cuotas:

I. Hasta 1 hectárea.....	\$1,021.34
II. De más de 1 hectárea hasta 10 hectáreas.....	\$1,414.15
III. De más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas.....	\$2,985.43
IV. De más de 50 hectáreas hasta 200 hectáreas.....	\$5,970.87
V. De más de 200 hectáreas.....	\$9,113.44

Cuando la solicitud se refiera a terrenos incendiados que requieran de un dictamen especial, se pagará adicionalmente el 20% de las cuotas establecidas en las fracciones anteriores.” (Sic)

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, relacionado con el artículo 124 fracción I del Reglamento de la referida Ley General, en lo relativo a que los interesados en el cambio de uso de suelo de terrenos forestales deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo Nacional Forestal, por concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento.

Para mayor abundamiento, resulta importante precisar, en la parte que interesa, el **“Acuerdo mediante el cual se expiden los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el que se establecen los costos que los particulares deben de cubrir para cada caso en concreto:

“Artículo 1.- Los costos de referencia para actividades de reforestación y su mantenimiento por concepto de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales son los siguientes:

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta es el término de referencia para la notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento

que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608,877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan, formando masas arboladas mayores a 4,500 metros cuadrados.

4.- Deberá de realizar como medida de compensación y reforestación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).



Concepto	Costos de referencia, en pesos corrientes por hectárea, para los diferentes ecosistemas de la República Mexicana				
	Templado frío	Tropical	Árido y semiárido	Humedales o transición tierra mar	
				Manglares	Otros Humedales
Actividades y obras de restauración o reforestación y su mantenimiento.	\$ 26,508.95	\$ 18,363.30	\$ 14,002.49	\$ 59,992.23	\$ 188,556.75

El costo de referencia para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en el ecosistema tropical, corresponde a la suma de los costos de todas las actividades señaladas en el recuadro anterior, por lo que el costo es de **\$ 18,363.30 (dieciocho mil trescientos treinta y seis 30/100 m. n.) pesos por hectárea.**

Por lo que atendiendo al costo antes desglosado, y lo aplicamos a la superficie afectada en el presente procedimiento administrativo el cual es de **1,608.877 metros cuadrados**, se desprende que el referido sujeto a procedimiento no realizó la erogación monetaria de **\$ 18,363.30 (dieciocho mil trescientos sesenta y tres 30/100 m. n.) pesos**, por el costo de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales en la totalidad de la superficie afectada; relacionado con el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, relacionado con el 124 fracción I del Reglamento de la referida Ley.

Derivado de lo anterior, es claro entonces el beneficio directamente obtenido por el referido sujeto a procedimiento, el cual implica la falta de erogación de monetaria para su cumplimiento, lo que en el presente caso no aconteció, situación que ha quedado plenamente demostrado en líneas anteriores, lo que por obvio de repeticiones se traduce en un beneficio económico directamente obtenido por el sujeto a procedimiento.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED]

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta es la siguiente:

1.- El sujeto a procedimiento, al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosote y Copal, con una cobertura de esos maderas al 60%.

4.- Deberá de realizar como medida de compensación y reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de 3 metros entre árboles. 5.- Deberá de ejecutar el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su muerte por factores externos del lugar. 6.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, que los plazos establecidos para dar cumplimiento administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. ENCARGADO, OCUPANTE O
REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14/3/C.27.2/0027-2016.

ACUERDO No.:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

...tible colegir que a pesar de que conoce de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, el sujeto a procedimiento no cumplió con las obligaciones que le resultan necesarias para dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento, asimismo, también incumplió con la medida correctiva que le fue impuesta, toda vez que no presento la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal como quedó plasmado en líneas anteriores.

Sin embargo, pese a lo establecido en líneas anteriores, es de señalarse que a pesar de que conoce de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección antes descrita, que no cumplió con las obligaciones que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le requirió y que tampoco cumplió con la medida correctiva, no se encuentran elementos dentro de las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, con lo que pueda determinar el carácter intencional del derivado de la irregularidad en la que incurrió.

E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente administrativo que se resuelve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que el , tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos y omisiones constitutivos de las infracciones en las que incurrió, toda vez que, se advierte que el sujeto a procedimiento interviene y participa en todos y cada uno de los pasos que lo llevan a cometer las infracciones, mismas que constan en los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección ordinaria número de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, y cuyo cumplimiento le fue requerido mediante acuerdo de inicio de procedimiento número de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, de los cuales es de advertirse que no fueron desvirtuados.

F) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- El sujeto a procedimiento deberá presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie.

4.- Deberá de realizar como medida de compensación y reforestación, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, provenientes de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la realización de las actividades que generaron el cambio de uso de suelo. 6.- El sujeto a procedimiento deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al sujeto a procedimiento, que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a la fecha de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

[REDACTED] e hace constar que a pesar de que se le notificó el acuerdo descrito en el resultando **CUARTO** de la presente resolución, en el que se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, el citado sujeto a procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad con los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se le tiene por perdido ese derecho, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas, sociales y culturales asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, en particular de lo asentado en el acta de inspección de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, en cuya foja 02, se asentó que la actividad principal que se realizara en el terreno donde se realizó la visita de inspección, tendrá como actividad temporal guardar vehículos; que el terreno donde dicho sujeto a procedimiento realiza sus actividades, es rentado; que para realizar sus actividades no cuenta con empleados; y que desconoce a cuanto ascienden sus ingresos mensuales, por las actividades que realiza.

En cuanto a las condiciones sociales y culturales del [REDACTED], es de señalarse que tampoco realizó manifestación alguna respecto de dicho requerimiento. Sin embargo, se puede advertir que dicho sujeto a procedimiento, ha demostrado tener capacidad para comparecer ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, toda vez que en dos ocasiones solicitó la ampliación del periodo probatorio que le fue concedido, por tanto, se advierte que cuenta con las condiciones sociales y culturales necesarias y suficientes para realizar sus actividades.

Por lo anterior, y al no haber constancia adicional que pudiera ser susceptible de ser valorada en razón de las condiciones económicas, sociales y culturales del [REDACTED] dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que las referidas condiciones son suficientes para solventar una sanción económica, derivado de su incumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

MEDIDAS CORRECTIVAS. - 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, este es el término de diez días hábiles posteriores a la notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento [REDACTED]

[REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 40% de la superficie que ocupan.

4.- Deberá de realizar como medida de compensación y por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante [REDACTED] para garantizar la supervivencia de los cuidados necesarios para evitar su explotación por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] OF THE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
EXP ADMMO NUM: PEDR/44-26037-01987-2019

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En una búsqueda realizada en los archivos de esta Delegación Federal, no fue posible encontrar expedientes de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no resulta reincidente.

XIV.- En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos **V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII** que anteceden se puede observar que e

establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; incurre en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160 y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

PRIMERO.- Que el

administrativamente responsable de incumplir lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en razón de que

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le beneficiará con:

En el momento de presentar la solicitud de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como en otros casos justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosmoté y Copal, con una cobertura de 100%.

En el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa, 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante [REDACTED] días, y [REDACTED] de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el terreno, y [REDACTED] por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobada la propuesta, el [REDACTED] deberá de ser sometido a un procedimiento de ejecución en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.p.)

no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosmote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan, formando masas arboladas mayores a 1,500 metros cuadrados, estas actividades fueron realizadas e

; y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción al la amonestación con el apercibimiento que de volver a incurrir en la misma irregularidad por la que se le inició el procedimiento administrativo que se resuelve, se hará acreedor a sanciones más severas, esto con fundamento en el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Que el

es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en razón de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosmote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan, formando masas arboladas mayores a 1,500 metros cuadrados, estas actividades fueron realizadas

consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el sujeto a procedimiento

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta en el término de días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución.

autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, para el momento de presentar la solicitud de autorización a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la expedición de la presente resolución, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosmote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan, formando masas arboladas mayores a 1,500 metros cuadrados, estas actividades fueron realizadas

4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la expedición de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de 2 metros entre ellos. 5.- Deberá de ejecutar el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado el programa, el sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. ENCARGADO, OCUPANTE O
REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.3/2C.27.2/0027-2016.

ACUERDO No.: 0

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción al [REDACTED] una multa por la cantidad total de \$ 10,956.00 pesos (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.), equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 164 fracción II y 165 fracción II y párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 73.04 pesos (setenta y tres 04/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

TERCERO.- Que el [REDACTED]

[REDACTED] es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en razón de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosmote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan, formando masas arboladas mayores a 1,500 metros cuadrados, estas actividades fueron realizadas en [REDACTED]

[REDACTED] y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción al [REDACTED] la suspensión temporal total de las

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosmote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan, formando masas arboladas mayores a 1,500 metros cuadrados.

[REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. ENCARGADO, OCUPANTE O
REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.3/2C.27.2/0027-2016.

ACUERDO No.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

actividades que generaron el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, de conformidad con el artículo 164 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La temporalidad de dicha suspensión, correrá a partir de la fecha en que se notifique la presente resolución administrativa. Asimismo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que la sanción impuesta subsistirá hasta en tanto el [REDACTED] comparezca y presente la documentación idónea con la que acredite que ha dado el debido cumplimiento a las medidas correctivas, así como, a las medidas de compensación y restauración, en los términos y plazos establecidos en las mismas.

CUARTO.- Derivado de lo anterior y a efecto de subsanar las infracciones en que incurrió el [REDACTED]

[REDACTED] a las disposiciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento, por lo que con el propósito de evitar un daño más grave al medio ambiente, se le hace saber al referido sujeto a procedimiento, que deberá de llevar a cabo las medidas correctivas necesarias para tal efecto, con fundamento en los artículos 6 y 167 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 160 párrafo segundo y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las cuales consisten en:

1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

[REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil Mosmote y Copal, con una cobertura de poco mayor al 40%.

4.- Deberá de realizar como medida de compensación y reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante [REDACTED] años, proveyendo de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la [REDACTED] para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. [REDACTED] referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas. MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. ENCARGADO, OCUPANTE O
REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.3/2C.27.2/0027-2016.

ACUERDO

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada.

3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosmote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan, formando masas arboladas mayores a 1,500 metros cuadrados, estas actividades fueron realizadas en el

esto en el termino de setenta dias hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa.

4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con arboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante el tiempo necesario para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la realización de la inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa de restauración, el deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante el tiempo necesario para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la realización de la inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa de restauración, el deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante el tiempo necesario para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la realización de la inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa de restauración, el deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

QUINTO.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que deberá de informar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, del cumplimiento dado a las medidas correctivas, de compensación y de restauración, ordenadas en la presente resolución, por escrito y en forma detallada, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, apercibiéndole que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en el artículo 429 Quater fracción V del Código Penal Federal.

SEXTO.- Una vez transcurrido los plazos otorgados al [REDACTED]

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que deberá de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosmote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 40%.

4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. ENCARGADO, OCUPANTE O
REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/20.27.2/0027-2016.

ACUERDO No.:0

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

para el cumplimiento de las medidas correctivas, de compensación y restauración, ordenadas y no se hayan rendido los informes que correspondan a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, gírese oficio a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, para que designe personal adscrito a dicha área y se verifique el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en la presente resolución, con la finalidad de determinar el cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso concreto.

SÉPTIMO.- Se le hace saber al

que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en los artículos 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estos últimos artículos de aplicación supletoria al presente asunto, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento al

que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=Itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>; Paso 2 Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9 Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sanciono; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosote y Copal, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan, formando masas arboladas mayores a 1,500 metros cuadrados.

restauración por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante [REDACTED] meses, necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la toma de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en virtud de que el [REDACTED] recibió la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m n.)

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.



INSPECCIONADO: C. ENCARGADO: OCUPANTE O
REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/20.27.2/0027-2016.

ACUERDO No.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al

, en el domicilio ubicado en

esto con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el **C. Jorge Constantino Kanter**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Cúmplase. -----

LO TESTADO EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SE
CONSIDERA COMO
INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL, DE
CONFORMIDAD CON LOS
ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I
Y 118 DE LA LEY FEDERAL
DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

JCK*JEECH/magy

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1,608.877 metros cuadrados, que se encuentra conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, compuesta por árboles forestales maderables consistentes en: Quebracho, Brasil, Mosote y

en el término de sesenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre árboles. 5.- Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndose de los cuidados necesarios para evitar su explotación por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos- históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

SENTENCIA



Procuraduría
Protección
Delegación